Política de privacidad de Clarity HMIS del Condado de San Mateo

La Agencia de Servicios Humanos del Condado de San Mateo ("HSA", por sus siglas en inglés) está trabajando con otras agencias gubernamentales y organizaciones comunitarias (cada una de ellas una "Agencia Asociada", y en su conjunto, incluida la HSA, las "Agencias Asociadas") a fin de operar una base de datos y aplicación de software compartida que reúna, utilice y comparta de manera confidencial la información personal relacionada con los servicios para personas sin hogar y de red de seguridad en el condado de San Mateo. La base de datos se denomina la base de datos Clarity del Sistema de Información para Gestión de Personas Sin Hogar del Condado de San Mateo ("Clarity HMIS"), y la aplicación de software se denomina Clarity Human Services. Algunos ejemplos de la información personal que se almacena en Clarity HMIS son su nombre, fecha de nacimiento, género, raza, grupo étnico, número de seguro social, número de teléfono, domicilio, fotografía y otros datos similares de identificación, información financiera como su situación laboral, comprobantes de ingresos, pagos o subsidios de asistencia pública y asignaciones de CalFresh, así como información sobre tratamientos médicos, de salud mental y para drogas o alcohol. Esta política de privacidad (la "Política") describe las normas de privacidad que se aplican a la información personal reunida y almacenada en Clarity HMIS. Estas normas buscan proteger la confidencialidad de la información personal y al mismo tiempo permitir el uso y la divulgación de los datos de manera razonable, responsable y limitada.

Esta Política define las normas de privacidad que tendrán que seguir todas las Agencias Asociadas que registren, utilicen o procesen en Clarity HMIS información de identificación personal (como se define más adelante) de clientes que se encuentran o están en riesgo de encontrarse sin hogar. Las Agencias Asociadas también deben cumplir con las leyes federales, estatales y locales que ordenan protecciones adicionales de confidencialidad, cuando corresponda. Todas las Agencias Asociadas se muestran en el Apéndice A adjunto a esta Política.

Esta Política reconoce la importancia de la amplia diversidad de organizaciones que participan en Clarity HMIS y las diferentes realidades programáticas y organizativas que pueden demandar normas más estrictas para algunas actividades. Sin embargo, las organizaciones deben cumplir como mínimo las normas de privacidad que se describen en esta Política. Esta estrategia provee una protección mínima uniforme para los clientes que se encuentran o están en riesgo de encontrarse sin hogar, con la posibilidad de protecciones adicionales para organizaciones con necesidades o capacidades adicionales.

Las siguientes secciones explican las normas de privacidad de Clarity HMIS.

I. Política de privacidad de Clarity HMIS: Definiciones y alcance

i. *Información de identificación personal (IIP):* toda la información mantenida por o para una Agencia Asociada que se refiera a un cliente que se encuentre o esté en riesgo de encontrarse sin hogar y que: (1) identifique directa o indirectamente a una persona específica; (2) pueda ser manipulada con un método razonablemente previsible para identificar a una persona específica; o (3) pueda vincularse con otra información disponible para identificar a una persona específica.

ii. *Agencia Asociada:* cualquier organización (incluyendo a sus empleados, voluntarios, afiliados, contratistas y asociados) que registre, utilice o procese en Clarity HMIS la IIP referente a clientes que se encuentren o estén en riesgo de encontrarse sin hogar. Esta definición incluye tanto a organizaciones que tengan acceso directo a Clarity HMIS como a las organizaciones que no tienen acceso directo a Clarity HMIS pero que registra, usan o procesan IIP.

iii. *Procesamiento:* toda operación o conjunto de operaciones que se realicen con la IIP, ya sea con o sin medios automatizados, incluyendo, entre otras cosas, la recolección, el mantenimiento, el uso, la divulgación, la transmisión y la destrucción de la información.

iv. *Usos y divulgaciones de Clarity HMIS:* los usos y las divulgaciones de IIP que permite esta Política.

v. *Usos y divulgaciones:* los usos son actividades internas de cualquier Agencia Asociada que implican interacción con la IIP, mientras que las divulgaciones son las actividades en las que una Agencia Asociada entrega IIP a alguien externo.

II. Aplicación de la política de privacidad de Clarity HMIS

Esta Política se aplica a todas las Agencias Asociadas que registren, usen o procesen información de identificación personal (IIP) para Clarity HMIS. Toda la IIP que conserve una Agencia Asociada está sujeta a estas normas.

Toda Agencia Asociada que esté cubierta por la Ley de Transferibilidad y Responsabilidad de los Seguros de Salud ("HIPAA", por sus siglas en inglés) no estará obligada a cumplir con esta Política si la Agencia Asociada determina que una parte sustancial de su IIP de clientes que se encuentren o estén en riesgo de encontrarse sin hogar es información médica protegida, según la definición de la Regla de Privacidad de la HIPAA y la Regla de Seguridad de la HIPAA (en su conjunto, las "Reglas de la HIPAA"). Al exentar de esta Política a las entidades cubiertas por la HIPAA se evitan los posibles conflictos entre las Reglas de la HIPAA y las normas de privacidad de esta Política.

Esta Política da precedencia a las Reglas de la HIPAA por las siguientes razones:

1) Las Reglas de la HIPAA están más adaptadas a los requisitos del sistema de servicios de salud.
2) Las Reglas de la HIPAA proveen importantes protecciones para la privacidad y seguridad de la información médica protegida.
3) Exigir a un proveedor de servicios para personas sin hogar que cumpla o concilie dos conjuntos de reglas sería una carga excesiva.

Es posible que una parte de las operaciones de una Agencia Asociada esté cubierta por esta Política, mientras que otra parte está cubierta por la HIPAA. Una Agencia Asociada que debido a su estructura organizativa, obligaciones legales o por otro motivo conserve información personal sobre un cliente que se encuentre o esté en riesgo de encontrarse sin hogar que no esté sujeta a esta Política (por ejemplo, si la información está sujeta a las Reglas de la HIPAA) debe describir esa información en su política de privacidad y explicar la razón por la que la información no está cubierta.

III. *Usos y divulgaciones de Clarity HMIS*

Una Agencia Asociada puede usar o divulgar la IIP recolectada en Clarity HMIS en las siguientes circunstancias:

- Para prestar o coordinar servicios a una persona.
- Para funciones relacionadas con el pago o reembolso de sus servicios.
- Para desempeñar funciones administrativas que incluyen, entre otras, funciones de elaboración de informes, legales, de auditoría, de personal, de supervisión y administrativas.
- Para crear IIP anonimizada.

Las Agencias Asociadas, al igual que otras instituciones que conservan información personal de individuos, tienen obligaciones que pueden superar a los intereses de privacidad de sus clientes. Los siguientes usos y divulgaciones adicionales reconocen esas obligaciones de usar o divulgar información personal al equilibrar los intereses contrarios de manera responsable y limitada.

Usos y divulgaciones que ordena la ley. Una Agencia Asociada puede usar o divulgar IIP cuando lo ordene la ley, en la medida en que el uso o la divulgación cumpla con los requisitos de la ley y se limite a ellos.

Usos y divulgaciones para prevenir una amenaza grave a la salud o seguridad. Una Agencia Asociada puede, de conformidad con las leyes aplicables, usar o divulgar la IIP si:

1) La Agencia Asociada tiene la convicción, de buena fe, de que el uso o la divulgación son necesarios para prevenir o disminuir una amenaza grave e inminente a la salud o seguridad de una persona o del público en general; y

2) El uso o la divulgación se hacen a una persona que es razonablemente capaz de prevenir o reducir la amenaza, incluyendo al blanco de la amenaza.

Usos y divulgaciones referentes a víctimas de maltrato, abandono o violencia doméstica. Una Agencia Asociada puede divulgar la IIP de una persona a una autoridad gubernamental (incluyendo a una organización de servicio social o de servicios de protección) que esté autorizada por la ley para recibir denuncias de maltrato, abandono o violencia doméstica cuando la Agencia Asociada tenga una creencia razonable de que dicha persona es víctima de maltrato, abandono o violencia doméstica, en las siguientes circunstancias:

1) Cuando la ley ordena la divulgación y la divulgación cumple con los requisitos de la ley y se limita a ellos;
2) Si la persona accede a la divulgación; o
3) En la medida en que la divulgación esté autorizada explícitamente por estatutos o reglamentaciones, y la Agencia Asociada tenga la convicción de que la divulgación es necesaria para prevenir daños serios a la persona o a otras víctimas potenciales; o si la persona no es capaz de consentir por estar incapacitada y un agente policial u otro funcionario público autorizado para recibir la denuncia afirma que la IIP cuya divulgación se solicita no se usará en contra de la persona y que una actividad inmediata de aplicación de la ley que depende de la divulgación sería afectada de manera significativa y adversa en caso de esperar a que la persona sea capaz de consentir a la divulgación.

Una Agencia Asociada que hace una divulgación permitida sobre víctimas de maltrato, descuido o violencia doméstica debe notificar de manera expedita a la persona que ha hecho o hará una divulgación, excepto en los siguientes casos:

1) La Agencia Asociada, aplicando su criterio profesional, tiene la convicción de que informar a la persona pondría a la persona en riesgo de sufrir daños graves; o
2) La Agencia Asociada informaría a un representante personal (como un familiar o amigo) y la Agencia Asociada tiene la convicción razonable de que el representante personal es responsable del maltrato, descuido y otras lesiones, y de que informar al representante personal no sería lo mejor para la persona, según lo determine la Agencia Asociada utilizando su criterio profesional.

Usos y divulgaciones para fines de investigación académica. Una Agencia Asociada puede usar o divulgar IIP para investigaciones académicas realizadas por una persona o institución que tenga una relación formal con la Agencia Asociada, si la investigación es realizada:

- Por una persona empleado por la organización o afiliada con la misma, para su uso en un proyecto de investigación realizado de acuerdo con un convenio de investigación por escrito que haya sido aprobado por escrito por un administrador del programa (distinto a la persona que realiza la investigación) designado por la Agencia Asociada; o
- Por una institución, para su uso en un proyecto de investigación realizado de acuerdo con un convenio de investigación por escrito que haya sido aprobado por escrito por un administrador del programa designado por la Agencia Asociada.

Un convenio de investigación por escrito debe:

1) Establecer reglas y limitaciones para el procesamiento y la seguridad de la IIP en el transcurso de la investigación.
2) Contemplar la devolución o disposición adecuada de toda la IIP al final de la investigación.
3) Restringir los usos y divulgaciones adicionales de la IIP, excepto cuando los ordene la ley.
4) Exigir que el receptor de los datos se comprometa formalmente a cumplir con todos los términos y las condiciones del convenio.

Un convenio de investigación por escrito no sustituye a la aprobación de un proyecto de investigación por parte de una junta de revisión institucional, un consejo de privacidad u otra institución de protección a sujetos humanos.

Divulgaciones para fines de aplicación de la ley. Una Agencia Asociada puede, de conformidad con las leyes y normas de conducta ética aplicables, divulgar IIP a un funcionario policial para fines de aplicación de la ley en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- En respuesta a una orden judicial legal, una orden de cateo, citatorio u orden de presentación de un tribunal expedida por un funcionario judicial, o a un citatorio de un gran jurado.
- Si el funcionario policial hace una solicitud escrita de información personal protegida que cumpla todos los requisitos siguientes:
 - Esté firmada por un funcionario superior de la organización policial que solicita la IIP.
 - Establezca que la información es pertinente e importante para una investigación policial legítima-
 - Identifique la IIP solicitada.
 - Sea específica y limitada en su alcance, en la medida que sea razonablemente práctico tomando en cuenta el propósito para el que se solicita la información.
 - Establezca que la información anonimizada no serviría para lograr el propósito de la divulgación.
- Si la Agencia Asociada tiene una convicción de buena fe de que la IIP constituye evidencia de una conducta delictiva ocurrida en las instalaciones de la Agencia Asociada.

- En respuesta a una solicitud verbal con el fin de identificar o localizar a un sospechoso, fugitivo, testigo material o persona desaparecida, si la IIP divulgada incluye solamente nombre, dirección, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de seguro social y características físicas distintivas.
- Si el funcionario es un funcionario federal autorizado que solicita la IIP con el fin de prestar servicios de protección al Presidente o otras personas según lo autorizado en 18 U.S.C. 3056, o a jefes de estado extranjeros u otras personas según lo autorizado en 22 U.S.C. 2709(a)(3), o para la realización de investigaciones autorizadas por 18 U.S.C. 871 y 879 (amenazas contra el Presidente y otras personas); y la información solicitada es específica y limitada en su alcance, en la medida en que resulte razonablemente práctico tomando en cuenta el propósito para el que se solicita la información.

IV. Requisitos de privacidad

Todas las Agencias Asociadas deben cumplir los requisitos de privacidad descritos en esta Política en lo referente a:

1) Limitaciones en la recolección de datos
2) Calidad de datos
3) Limitaciones en el propósito y uso
4) Apertura
5) Acceso y corrección
6) Rendición de cuentas.

Las Agencias Asociadas deben cumplir con las leyes federales, estatales y locales que ordenan protecciones de confidencialidad adicionales. Todas las protecciones adicionales deben describirse en la política de privacidad de la Agencia Asociada. Las Agencias Asociadas deben cumplir con todas las protecciones de privacidad de este aviso y con todas las protecciones de privacidad adicionales incluidas en sus avisos de privacidad, si corresponde.

Las Agencias Asociadas pueden mantener un medio de almacenamiento de datos en común con otra organización (incluyendo, entre otras, a otra Agencia Asociada) que implique compartir IIP. Cuando se comparta la IIP entre organizaciones, las responsabilidades referentes a la privacidad pueden asignarse de manera razonable entre las organizaciones. Las organizaciones que compartan un medio de almacenamiento de datos en común e IIP pueden adoptar diferentes políticas de privacidad si lo consideran apropiado, es viable desde el punto de vista administrativo y se hace de manera congruente con esta Política, que permite la duplicación de clientes sin hogar o en riesgo de quedar sin hogar al nivel de la HSA.

V. Limitación a la recolección

Las Agencias Asociadas pueden recolectar IIP solamente cuando sea apropiada para los fines para los que se obtiene la información o cuando lo ordene la ley. Las Agencias Asociadas deben recolectar la IIP por medios legales y justos y, cuando resulte apropiado, con el conocimiento de la persona. Las Agencias Asociadas deben publicar el aviso de privacidad de Clarity HMIS del Condado de San Mateo (el "Aviso") en todos sus edificios que ofrezcan servicios directos. Si los servicios se prestan por teléfono, la Agencia Asociada debe ofrecerse a leer el Aviso, y también hará esfuerzos para entregar una copia escrita del Aviso por correo o por otros medios. Una copia de la política de privacidad de Clarity HMIS debe ponerse a disposición de los clientes que la soliciten. Puede asumirse el consentimiento de la persona para la recolección de datos cuando el Aviso se publique correctamente, de acuerdo con esta Política.

VI. Calidad de datos

La IIP recolectada por las Agencias Asociadas debe ser pertinente al propósito para el que será usada. En la medida en que sea necesaria para esos propósitos, la IIP debe ser precisa, completa y oportuna. Las Agencias Asociadas deben elaborar e implementar un plan para disponer o eliminar los identificadores de la IIP que no se esté utilizando siete años después de que se creó o se modificó por última vez (a menos que un requisito estatutario, reglamentario, contractual o de otro tipo ordene una retención más prolongada).

VII. Especificación del propósito y limitaciones de uso

Las Agencias Asociadas pueden usar o divulgar la IIP solamente si el uso o la divulgación están permitidos por esta Política. Las Agencias Asociadas pueden asumir el consentimiento para todos los usos y las divulgaciones especificadas en esta Política y para los usos y las divulgaciones que la Agencia Asociada determine que son compatibles con los especificados por esta Política. Esta Política limita la divulgación de la IIP al mínimo necesario para lograr los fines de la divulgación. Los usos y divulgaciones no especificados en esta Política solamente pueden hacerse con el consentimiento del cliente o cuando lo ordene la ley.

Las Agencias Asociadas que procesen IIP para los fines de Clarity HMIS aceptarán restricciones adicionales para el uso o la divulgación de la IIP del cliente a solicitud del cliente, cuando sea razonable hacerlo. Esto puede incluir, entre otras cosas, capturar la IIP de cliente en Clarity PII de manera que no se comparta con ninguna otra Agencia Asociada.

VIII. Transparencia

Las Agencias Asociadas deben cumplir con esta Política que describe sus prácticas para el procesamiento de la IIP y deben entregar una copia de esta Política a todas las personas que la soliciten.

La HSA también publicará la versión vigente de esta Política en la página de internet del Centro para Personas Sin Hogar del Condado de San Mateo. El aviso confirma que la Política también se pondrá a disposición de todos los clientes que la soliciten.

Esta Política puede enmendarse en cualquier momento, y las enmiendas pueden afectar a la IIP obtenida por una Agencia Asociada antes de la fecha del cambio. Una enmienda a esta Política que se refiera a los usos o las divulgaciones se aplicará a la información procesada antes de la enmienda, a menos que se especifique lo contrario.

Salvo cuando estén legalmente exentas de hacerlo, las Agencias Asociadas tienen la obligación de ofrecer adaptaciones razonables a las personas con discapacidades durante todo el proceso de recolección de datos. Esto puede incluir, entre otras cosas, ofrecer intérpretes calificados en lengua de señas, lectores o materiales en formatos accesibles como Braille, audio o letra grande, cuando los necesite la persona con una discapacidad. Consulte 24 CFR § 8.6; 28 CFR § 36.303.

Además, las Agencias Asociadas que sean beneficiarias de asistencia financiera federal deberán proporcionar la información requerida en idiomas distintos al inglés que sean comunes en la comunidad, si hay cantidades significativas de personas que hablen esos idiomas que entren en contacto frecuente con el programa. *Consulte el Plan de Acceso al Idioma de HUD 2021 – 2026.*

IX. Acceso y corrección

En general, las Agencias Asociadas deben permitir que una persona inspeccione y reciba una copia de toda la IIP referente a la persona. Las Agencias Asociadas deben ofrecerse a explicar toda la información que la persona no entienda. Las Agencias Asociadas deben considerar todas las peticiones de las personas que deseen que se corrija la IIP imprecisa o incompleta referente a la persona. Una Agencia Asociada no está obligada a eliminar información, pero puede, como alternativa, marcar la información como imprecisa o incompleta, y pude suplementarla con información adicional.

Una Agencia Asociada puede reservarse la capacidad de negar la inspección o las copias de la IIP a una persona por cualquiera de las siguientes razones:

1) Información compilada en previsión razonable de un litigio o un procedimiento comparable.
2) Información referente a otra persona.
3) Información obtenida mediante una promesa de confidencialidad (salvo por una promesa de un proveedor de servicios de salud o para personas sin hogar) si la divulgación revelaría la fuente de la información.

4) Información cuya divulgación probablemente pondría en peligro la vida o la seguridad física de cualquier persona.

Una Agencia Asociada puede rechazar las solicitudes reiteradas de acceso o corrección. Una Agencia Asociada que deniega la solicitud de una persona de acceso o corrección debe explicar el motivo de la denegación a la persona y debe incluir documentación de la solicitud y del motivo de la denegación como parte de la IIP sobre la persona.

X. Contacto para preguntas o quejas

Si un cliente tiene una inquietud, pregunta o queja acerca de esta Política, una Agencia Asociada puede proporcionarle la información de contacto del Centro para Personas Sin Hogar de la Agencia de Servicios Humanos del Condado de San Mateo.

San Mateo County Human Services Agency
ATTN: Center on Homelessness Clarity Data Officer
500 County Center
Redwood City, CA 94063

650-802-7656

HSA_Homeless_Programs@smcgov.org

XI. Acuerdos de confidencialidad con Agencias Asociadas

Una Agencia Asociada puede exigir que todos los miembros de su personal (incluyendo a empleados, voluntarios, afiliados, contratistas y asociados) firmen un acuerdo de confidencialidad en el que acusen recibo de una copia de esta Política y en el que se comprometan a cumplir esta Política.

Apéndice A: Lista de Agencias Asociadas

Partner Agencies		
Abode Services	(Human Investment Project (HIP Housing))	(San Mateo County Executive's Office)
Alta Housing	(Institute on Aging)	(San Mateo County Health System, Aging and Disability Services)
Bitfocus, Inc.	LifeMoves	Sistema de Salud del Condado de San Mateo, Servicios de Salud Conductual y Recuperación (San Mateo County Health System, Behavioral Health and Recovery Services)
(Caminar)	Mateo Lodge	(San Mateo County Health System, Correctional Health Services)
Ciudad de Daly City (City of Daly City)	Asociación de Salud Mental del Condado de San Mateo (Mental Health Association of San Mateo County)	Sistema de Salud del Condado de San Mateo, Salud Pública, Políticas y Planificación (PHPP) (San Mateo County Health System, Public Health, Policy and Planning (PHPP))
Ciudad de San Mateo (City of San Mateo)	(Mercy Housing)	Agencia de Servicios Humanos del Condado de San Mateo (San Mateo County Human Services Agency)
Ciudad de Redwood City; Centro Comunitario de Fair Oaks (City of Redwood City: Fair Oaks Community Center)	Mid-Pen Housing	(Social Solutions)
Coastside Hope	Nation's Finest (antes conocida como Next Step Center, Veterans Resource Center of America)	StarVista
Centro de Servicios Comunitarios de Daly City (Daly City Partnership/Daly City Community Services Center)	Centro de Recursos de Pacifica (Pacifica Resource Center)	Agencia de Servicios al Consumidor y Vivienda del Estado de California (State of California Business Consumer Services and Housing Agency, BCSH)
Downtown Streets Team	Puente de la Costa Sur	Street Life Ministries

(Episcopal Community Services)	Reentrenar a la Aldea (Retraining the Village)	(Telecare)
(Equitable Social Solutions)	Samaritan House	Sistema de Servicios de Salud de la VA Palo Alto (VA Palo Alto Health Care System, VAPAHCS)
(Healthcare in Action (HIA))	Servicios de Salud de la VA de San Francisco (San Francisco VA Health Care, SFVA)	Centro de Recursos Comunitarios de la YMCA (YMCA Community Resource Center)
Autoridad de Vivienda del Condado de San Mateo (Housing Authority of the County of San Mateo)	Departamento de Vivienda del Condado de San Mateo (San Mateo County Department of Housing)	ESPERAMOS (WeHOPE)
(Health Plan of San Mateo (HPSM))		